



**MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES.**

El que suscribe Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito elevar a su distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento apruebe ratificar el adherirse al Programa Federal denominado **3X1 PARA MIGRANTES**, respetando y cumpliendo las reglas de operación de dicho programa para el ejercicio fiscal 2014 dos mil catorce. Lo anterior, a efecto de realizar la obra pública denominada Construcción de Centro de Salud 2da etapa en la localidad de Boca de Tomatlán, bajo la siguiente estructura financiera:

Denominación del Proyecto	ESTRUCTURA FINANCIERA 2014				
	Total	Federal	Estatal	Municipal	Participantes
Construcción de Centro de Salud 2da Etapa en la localidad de Boca de Tomatlán, Puerto Vallarta, Jalisco.	\$860,972.00 (ochocientos sesenta mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.)	\$215,243.00 (Doscientos quince mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)	\$215,243.00 (Doscientos quince mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)	\$215,243.00 (Doscientos quince mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)	\$215,243.00 (Doscientos quince mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de la presente, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De carácter jurídico-legal referente al Derecho Humano de la Salud

1. En ámbito internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por los países miembros de la ONU en 1948, en sus artículos 22 y 25 señala lo siguiente:

Art. 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Art. 25.- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Entre las declaraciones posteriores que consideran la salud como un derecho humano fundamental al que todos los hombres, independientemente de sus condiciones biológicas, sociales y políticas, tienen natural derecho, destacan las siguientes:

- 1.- La firmada en Ginebra por la Asociación Médica Mundial, sobre derechos humanos y salud, en 1948;
- 2.- La Declaración sobre los Derechos del Niño, de 1959;
- 3.- El Código Internacional de Ética Médica, de 1949;
- 4.- La Declaración de los Derechos de los Impedidos, de 1975;
- 5.- La Declaración de Tokio sobre Normas Médicas con respecto a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o castigos impuestos sobre personas detenidas o encarceladas, de 1975;
- 6.- El Juramento de Atenas del Consejo Internacional de Servicios Médicos, de 1979;
- 7.- La Declaración contra la Discriminación de Personas Enfermas de Sida, de 1988;
- 8.- Las firmadas por la Organización Internacional del Trabajo (OTI), con respecto a los rubros de seguridad social y trabajo; y
- 9.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el Derecho a la Salud.

2. En Ámbito Nacional

FEDERAL

2.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 4.-

....
....
....

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

2.2 La Ley General de Salud

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

Artículo 9o.- Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 50.- Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

2.3 La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto promover el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

3. En Ámbito Estatal

3.1 La Constitución Política del Estado de Jalisco

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3.2 El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco

Artículo 7.- Es prerrogativa de las familias tener una vivienda digna, asiento indispensable del hogar; es su derecho obtener los servicios de salud necesarios para el desarrollo humano fundamental.

3.3 Ley de Salud del Estado de Jalisco

Artículo 2.- Son finalidades de la presente ley:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La protección, prolongación, mejoramiento de la calidad de la vida humana y el alivio del dolor evitable;
- III. La protección y el enriquecimiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, en la preservación, conservación y restauración de la salud;
- V. El acceso a los servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente, las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento de los servicios de salud para su adecuado aprovechamiento y uso;
- VII. El desarrollo de la enseñanza, la investigación científica y tecnológica para la salud; y
- VIII. Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso a los servicios de salud y en la prestación de los mismos.

Artículo 8.- En los términos de los convenios que se celebren, compete a los ayuntamientos:

- I. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice, en su favor, el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables;
- II. Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;
- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de esta Ley.

3.4 La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;

CONSIDERACIONES

En cuanto al estudio del asunto que nos ocupa

Que la salud pública mantiene un alto grado de intervención por parte de las diferentes autoridades, ya que está encaminada al cuidado y bienestar de los individuos que forman una población. Es considerada como la acción colectiva del Estado y la Sociedad Civil para proteger y mejorar la salud de los individuos.

Que con base a lo anteriormente expresado, es nuestra obligación disponer de acciones administrativas, legales y contables que permitan llevar a cabo los procedimientos necesarios para que los habitantes del Municipio de Puerto Vallarta, no puedan prescindir de obras y servicios que día a día exigen y demandan con justa razón.

Que los recursos económicos que se tienen son muy limitados, por ende una de las estrategias fundamentales del presente gobierno, se encamina a plantear las Obras Públicas con arreglo a las prioridades que impone el desarrollo económico y social del Municipio y las necesidades de la población, así como la de programar adecuadamente el gasto público en función de esas prioridades y necesidades, con el fin de racionalizar la aplicación de los recursos, obtener al máximo su aprovechamiento y esencialmente que exista una transparencia en el accionar del Gobierno Municipal.

Que en el asunto que nos ocupa, a través del Programa Federal denominado 3X1 PARA MIGRANTES, el municipio puede allegarse de los recursos económicos necesarios para poder llevar a cabo la importante obra denominada Construcción de Centro de Salud 2da etapa en la localidad de Boca de Tomatlán, bajo la siguiente estructura financiera:

Denominación del Proyecto	ESTRUCTURA FINANCIERA 2014				
	Total	Federal	Estatal	Municipal	Participantes
Construcción de Centro de Salud 2da Etapa en la localidad de Boca de Tomatlán, Puerto Vallarta, Jalisco.	\$860,972.00 (ochocientos sesenta y dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.)	\$215,243.00 (Doscientos quince mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)	\$215,243.00 (Doscientos quince mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)	\$215,243.00 (Doscientos quince mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)	\$215,243.00 (Doscientos quince mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)

Que debido al crecimiento poblacional en los últimos años de la localidad de Boca de Tomatlán, así como la creciente demanda de servicios de salud por parte de las localidades aledañas a ésta, es necesario e indispensable mejorar la prestación de éste servicio. Ante esta situación, hoy se tiene una opción muy interesante y alentadora, ya que las diferentes esferas de gobierno ofrecen a nuestro municipio recursos económicos para su realización a través del Programa 3X1 PARA MIGRANTES. Por lo que, en caso de aprobar el presente, nuestro municipio por medio de una aportación aceptable cristalizaría la Construcción del Centro de Salud, en una localidad que realmente lo requiere.

CONSIDERACIONES

De carácter jurídico-legal referente a la actuación del Municipio

Ámbito Federal:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, con base a lo dispuesto por el **artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que señala:

"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."

En términos del artículo 115 Constitucional, al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia. En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regular, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que deberá conducirse durante su encargo. Estas disposiciones son emitidas por el Congreso del Estado de Jalisco y deberán ser emitidas con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado de que se trate.

2.- En el artículo 45 de la **Ley General de Desarrollo Social** se establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;
- IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables”.

3.- Por su parte el artículo 33 de la **Ley de Planeación** se señala:

“Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios”.

Ámbito Estatal:

2. Constitución Política del Estado de Jalisco

2.1.- Las atribuciones legales otorgadas por **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 73 y 77**, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

El municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y **con libre administración de su hacienda, recursos** y servicios destinados a la comunidad local, sin mayores límites que los expresamente señalados en las leyes.

2.2. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 37 fracción II, V y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que es la de aprobar y **aplicar su presupuesto de egresos**, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal y de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia. Así como apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan.



Ámbito Municipal:

3.- Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La integración del presente, tiene su fundamento en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito por los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales refieren quienes tienen facultad para presentar Iniciativas de Acuerdo Edilicio de carácter municipal.

Por último, en virtud de la urgencia para poder acceder a estos recursos solicito se dispense lo establecido en el artículo 38 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autorizando se turne de manera directa para la aprobación de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento.

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba ratificar el adherirse al Programa Federal denominado **3X1 PARA MIGRANTES**, respetando y cumpliendo las reglas de operación de dicho programa para el ejercicio fiscal 2014 dos mil catorce.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe la obra pública denominada "Construcción del Centro de Salud 2da etapa" en la localidad de Boca de Tomatlán, con una aportación municipal de \$215,243.00 (Doscientos quince mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

m.n.) en el Programa Federal **3X1 PARA MIGRANTES**, bajo la siguiente estructura financiera:



Denominación del Proyecto	ESTRUCTURA FINANCIERA 2014				
	Total	Federal	Estatal	Municipal	Participantes
Construcción de Centro de Salud 2da Etapa en la localidad de Boca de Tomatlán, Puerto Vallarta, Jalisco.	\$860,972.00 (ochocientos sesenta mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.)	\$215,243.00 (Doscientos quince mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)	\$215,243.00 (Doscientos quince mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)	\$215,243.00 (Doscientos quince mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)	\$215,243.00 (Doscientos quince mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y al Tesorero Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebren y suscriban los instrumentos jurídicos que resulten necesarios ante las instancias correspondientes, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al presente.

CUARTO.- Se autoriza al Tesorero Municipal para que realice las modificaciones que resulten necesarias a las partidas presupuestales correspondientes, a efecto de erogar la cantidad que le corresponde aportar al municipio para la realización de la obra pública denominada Construcción de Centro de Salud 2da etapa en la localidad de Boca de Tomatlán.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 30 DE OCTUBRE DE 2014
"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN"

C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

